

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.648 · 1961

LEY 6648

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1961 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6648

LEY 6648

Compensando a quienes persiguen a los loros y cotorras.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. La Provincia compensará a quienes persigan a los loros y cotorras (Cyamelyseus patagonicus y Myopsitta monacha), con la suma de pesos 5 moneda nacional por cada par de patas que le sea entregado.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de las Municipalidades las sumas de dinero que estime prudente adelantarles, para que ellas puedan hacer efectiva a los interesados la compensación establecida en el artículo anterior, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6648. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).